

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3404-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, y del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; abroga la Ley del Servicio Militar; y expide la Ley General del Servicio Comunitario.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Expedir un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer la creación de un Servicio Comunitario en sustitución del actual servicio militar nacional. Asentar que brindarían este servicio hombres y mujeres a partir de los 18 años de edad con el objetivo de coadyuvar a contrarrestar los efectos de problemas sociales como la delincuencia, la discriminación, el analfabetismo, el deterioro ambiental, los desastres naturales, la violencia, la desigualdad de género y la intolerancia en sus distintas formas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XIV, para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; XIV y XV, tanto para Ley del Servicio Militar, como para la Ley General del Servicio Comunitario; y XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:
Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

...	...
...	...
...	...”
...	
Artículo 31. ...	“Artículo 31. ...
I. ...	I. ...
<i>II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.</i>	II. Se deroga.
<i>III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</i>	III. Se deroga.”
IV. ...	
Artículo 73. ...	“Artículo 73. ...
I. a XIII.
	...
	...

<p>XIV. <i>Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV. a XXX. ...</p>	<p>XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber; Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.</p> <p>XV. Para expedir leyes en materia de servicio comunitario obligatorio.</p> <p>XVI. a XXXI. ...”</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;</p> <p>XXVI. a XXIII. ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona una fracción XXV al Artículo 27 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 27. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XXV. Formular, normar, y vigilar la realización del servicio comunitario así como propiciar la coordinación interinstitucional de los programas para su cumplimiento;</p> <p>XXVI. a XXXIII. ...”</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 5. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario o al Servicio Militar Nacional.</p>	<p>Tercero. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p> <p>“Artículo 5. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma constitucional pertenecen al servicio militar voluntario.”</p>

ARTICULO 7. Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

ARTICULO 149. ...

I. Por conscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Militar; y

II.

ARTICULO 180. ...

I y II. ...

III. Las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente.

IV. Los Soldados de conscripción que hayan cumplido con el Servicio Militar Obligatorio, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad;

V y VI. ...

ARTICULO 181. ...

I. ...

“Artículo 7. Se deroga”

“Artículo 149. ...

I. Se deroga.”

“Artículo 180. ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.”

“Artículo 181. ...

I. ...

II. *Las Clases y los Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional hasta los 45 y 50 años de edad, respectivamente; y*

III. ...

II. **Se deroga.”**

Cuarto. Se aboga la Ley del Servicio Militar.

Ley del Servicio Militar

- **No se realiza cuadro comparativo, en virtud de tratarse de la abrogación de un ordenamiento.**

Quinto. Se expide la Ley General del Servicio Comunitario, para quedar como sigue

Ley General del Servicio Comunitario

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal expedirá el Reglamento respectivo en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas

	<p>legales y tomarán las medidas presupuestales para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.</p> <p>Artículo Cuarto. Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p>
--	--

GTR